

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/350/2020

**SUJETO OBLIGADO:**AYUNTAMIENTO DE MEXICALI  
**COMISIONADA PONENTE:**  
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/350/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veinte de junio de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, la cual quedó registrada con el folio **0569520**.

**II. SUSPENSIÓN DE PLAZOS.** El día diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, emitió acuerdo a efecto de suspender los plazos y términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, quedando suspendidos a los sujetos obligados de la entidad y el Órgano Garante, los plazos y términos de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, requerimientos o procedimientos realizados por el Instituto, hasta el diecisiete de abril de dos mil veinte en razón de la contingencia sanitaria por COVID-19; suspensión que fue ampliada por acuerdos de Pleno hasta el día veinticuatro de julio de dos mil veinte.

**III. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha dos de septiembre de dos mil veinte el sujeto obligado a través del Jefe de Departamento de Supervisión y Permisos comunicó al particular los permisos de alcoholes autorizados en la temporalidad requerida.

**IV. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El particular, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día veintisiete de julio de dos mil veinte, con motivo **de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

**V. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**VI. ADMISIÓN.** En fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/350/2020**; se requirió, al sujeto obligado, Ayuntamiento de Mexicali, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

**VII. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha catorce de octubre de dos mil veinte, se tuvo al sujeto obligado otorgando contestación en tiempo y forma al presente medio de impugnación.

**VIII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

**IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI** tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que con el oficio sin número signado por el Jefe de departamento de supervisión y permisos el sujeto obligado de fecha diez de agosto de dos mil veinte se proporcionó respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

*“1 al 26.- En relación a la solicitud relativa a la petición marcada con estos numerales, esta autoridad manifiesta que la información se encuentra disponible para su consulta en el portal de Transparencia del Ay de Mexicali, en el siguiente enlace:  
<http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/padrones/alcohol.es.pdf>”*

*Cabe aclarar que los giros comerciales mencionados en los 23 y 24 de su petición, no se encuentran contemplados dentro de los descritos en el artículo 6 fracción IX de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, como actividad mercantil preponderante del establecimiento, que cumple con los requisitos necesarios conforme al Reglamento para que le sea otorgado un permiso para la venta, almacenaje para su venta o venta para consumo de bebidas alcohólicas.”(sic)*

#### **ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

- “1. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de ABARROTES.*
- 2. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de TIENDAS DE AUTOSERVICIO.*
- 3. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de MERCADO.*
- 4. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de SUPERMERCADO.*
- 5. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de LICORERÍA.*
- 6. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de DEPÓSITO.*
- 7. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BODEGA.*

8. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de AGENCIA Y SUBAGENCIA.*
9. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de FONDA O LONCHERÍA.*
10. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de RESTAURANTE.*
11. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de RESTAURANTE BAR.*
12. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BAR TURÍSTICO.*
13. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BAR TERRAZA.*
14. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BILLAR.*
15. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de EXPENDIO.*
16. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de HOTEL.*
17. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de DISCOTECA.*
18. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de CAFÉ CANTANTE.*
19. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de CENTRO DE ESPECTÁCULOS.*
20. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de SALA DE DEGUSTACION.*
21. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de MICROCEVECERIA.*
22. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL.*
23. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de VINATERIA.*

24. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de ESTABLECIMIENTOS VITIVINÍCOLAS.

25. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de ESTABLECIMIENTO DE CERVEZA ARTESANAL.

26. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL.” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud por parte del sujeto obligado a través del Jefe de Departamento de Supervisión y Permisos cuyo contenido principal es el siguiente:

“Por medio de la presente y en atención a su oficio número ES/MC 078-2020, en relación a la solicitud misma que quedo registrada bajo número de folio 005669520, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se solicita al Ayuntamiento de Mexicali, información en relación a permisos para la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Mexicali, Baja California, esta autoridad informa:

1 al 26.- En relación a la solicitud relativa a la petición marcada con estos numerales, esta autoridad manifiesta que la información se encuentra disponible para su consulta en el portal de Transparencia del Ay de Mexicali, en el siguiente enlace:

<http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/padrones/alcoholes.pdf>

f

Cabe aclarar que los giros comerciales mencionados en los 23 y 24 de su petición, no se encuentran contemplados dentro de los descritos en el artículo 6 fracción IX de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Publico de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, como actividad mercantil preponderante del establecimiento, que cumple con los requisitos necesarios conforme al Reglamento para que le sea otorgado un permiso para la venta, almacenaje para su venta o venta para consumo de bebidas alcohólicas.

Sin más por el momento agradeciendo las muestras de atención,” (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“No se le dio seguimiento a mi solicitud, ignorando por completo el hecho de dar respuesta a la petición formulada. El hecho del silencio de la autoridad para rendir informes es claramente que no rinde cuenta a sus ciudadanos, vulnerando el derecho humano al acceso a la información, primero por ser su obligación consagrada en la Ley, en segundo, por no cumplir con los principios de certeza eficacia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Sin duda el sujeto obligado tiene obligaciones y entre ellas es informar a la sociedad de los actos administrativos que permiten a los particulares recibir de esta alguna facultad para realizar una actividad regulada y controlada por el Estado como son los permisos de alcoholes. Ante esto, el Estado los otorga de manera individual cuando se cumplen condiciones de capacidad y de conductas relacionadas con riesgos salud, vinculados a la protección de zonas vulnerables o de seguridad pública, entre otros requisitos. La razón

de ello es que esta información debe estar en acceso de la información de los ciudadanos para evitar el comercio ilegal o fraudulento que puede suscitarse ante este tipo de acciones, ya que el Estado es quien debe de garantizar y avalar que los permisos y licencias que otorgo a cualquier particular (persona física o moral) este acreditado para realizar actos de comercio como son la venta, distribución y almacenamiento de bebidas alcohólicas y no solamente garantizar que estos puedan sino que todos los consumidores, proveedores y socios comerciales conozcan con claridad que las licencias o permisos que fueron autorizados o modificados tengan claridad en los portales del sujeto obligado como lo señala la ley o su defecto responder a la petición de los ciudadanos.

*Primero. Solicito se de respuesta integra de mi solicitud, no a medias o incompleta.*

*Segundo. Se sancione al sujeto obligado por no dar respuesta a la presente solicitud conforme a la fracción I del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y a la fracción I y II del artículo 206 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)*

Posteriormente, el sujeto obligado a través del Jefe de Departamento de Supervisión y Permisos en la **contestación** del presente recurso realizó las siguientes manifestaciones:

*“1 al 26.- En relación a la solicitud relativa a la petición marcada con estos numerales, esta autoridad manifiesta que la información se encuentra disponible para su consulta en el portal de Transparencia del Ay de Mexicali, en el siguiente enlace:*

*[http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/padrones/alc\\_oholes.pdf](http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/padrones/alc_oholes.pdf)*

*f Cabe aclarar que los giros comerciales mencionados en los 23 y 24 de su petición, no se encuentran contemplados dentro de los descritos en el artículo 6 fracción IX de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Publico de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, como actividad mercantil preponderante del establecimiento, que cumple con los requisitos necesarios conforme al Reglamento para que le sea otorgado un permiso para la venta, almacenaje para su venta o venta para consumo de bebidas alcohólicas.” (sic)*

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

#### **A. Falta de respuesta dentro de los términos que establece la ley**

La parte recurrente alude en su agravio que no se le dio seguimiento a su solicitud que fue presentada en fecha veinte de junio de dos mil veinte, sin embargo, el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, emitió acuerdo a efecto de suspender los plazos y términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, quedando suspendidos a los sujetos obligados de la entidad y el Órgano Garante.

Así los plazos y términos de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, requerimientos o procedimientos realizados por el Instituto, hasta el diecisiete de abril de dos mil veinte en razón de la contingencia sanitaria por COVID-19; suspensión que fue ampliada por acuerdos de Pleno hasta el día veinticuatro de julio de dos mil veinte, por lo que el plazo para dar atención por parte del sujeto obligado comenzó a computarse a partir del día veintisiete de julio de dos mil veinte.

En conclusión, se advierte que el sujeto obligado contaba con diez días hábiles para otorgar respuesta a la solicitud de mérito, es decir, hasta el día diez de agosto de dos mil veinte, con ello resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la parte recurrente.

## B. Congruencia y exhaustividad

El sujeto obligado otorgó respuesta al recurso de revisión en fecha catorce de octubre de dos mil veinte, donde le informó al particular que la información requerida, es una obligación de transparencia del artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y que podía ser consultada en el hipervínculo <http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/padrones/alcoholes.pdf>.

Esta ponencia instructora en uso de la facultad revisora de la que se encuentra investida, procedió a acceder al hipervínculo de mérito y se obtuvo el siguiente resultado:

PERMISO	GERO	PROPIETARIO	DOMICILIO
1	TBA	MEXICALI MEXICALI	15 CALLE CITE. #511 COL. DEL SOL
2	TBA	TIERRA COQUEL	BOQUILLAS CALLE LAZAROS DE BARRO
3	TBA	LA BARRERA	BOQUILLAS CALLE LAZAROS DE BARRO
4	AVTO	COMERCIAL ORO S.A. DE C.V.	BOQUILLAS CALLE LAZAROS DE BARRO
5	REST	RESTAURANTE LA COMERCIAL S.A. DE C.V.	BOQUILLAS CALLE LAZAROS DE BARRO
6	TBA	LA BARRERA	BOQUILLAS CALLE LAZAROS DE BARRO
7	AVTO	COMERCIAL ORO S.A. DE C.V.	BOQUILLAS CALLE LAZAROS DE BARRO
8	REST	RESTAURANTE LA COMERCIAL S.A. DE C.V.	BOQUILLAS CALLE LAZAROS DE BARRO
9	TBA	LA BARRERA	BOQUILLAS CALLE LAZAROS DE BARRO
10	AVTO	COMERCIAL ORO S.A. DE C.V.	BOQUILLAS CALLE LAZAROS DE BARRO
11	AVTO	COMERCIAL ORO S.A. DE C.V.	BOQUILLAS CALLE LAZAROS DE BARRO
12	AVTO	COMERCIAL ORO S.A. DE C.V.	BOQUILLAS CALLE LAZAROS DE BARRO
13	AVTO	COMERCIAL ORO S.A. DE C.V.	BOQUILLAS CALLE LAZAROS DE BARRO
14	AVTO	COMERCIAL ORO S.A. DE C.V.	BOQUILLAS CALLE LAZAROS DE BARRO
15	AVTO	COMERCIAL ORO S.A. DE C.V.	BOQUILLAS CALLE LAZAROS DE BARRO
16	AVTO	COMERCIAL ORO S.A. DE C.V.	BOQUILLAS CALLE LAZAROS DE BARRO
17	TBA	LA BARRERA	BOQUILLAS CALLE LAZAROS DE BARRO
18	AVTO	COMERCIAL ORO S.A. DE C.V.	BOQUILLAS CALLE LAZAROS DE BARRO
19	AVTO	COMERCIAL ORO S.A. DE C.V.	BOQUILLAS CALLE LAZAROS DE BARRO
20	AVTO	COMERCIAL ORO S.A. DE C.V.	BOQUILLAS CALLE LAZAROS DE BARRO
21	AVTO	COMERCIAL ORO S.A. DE C.V.	BOQUILLAS CALLE LAZAROS DE BARRO
22	TBA	LA BARRERA	BOQUILLAS CALLE LAZAROS DE BARRO
23	AVTO	COMERCIAL ORO S.A. DE C.V.	BOQUILLAS CALLE LAZAROS DE BARRO
24	AVTO	COMERCIAL ORO S.A. DE C.V.	BOQUILLAS CALLE LAZAROS DE BARRO

Se abre un documento en formato de documento portátil (PDF por sus siglas en inglés) que contiene un listado denominado “padrón de permisos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas con graduación alcohólica para el municipio de Mexicali, Baja California”, el cual abarca el número de permiso, giro del establecimiento autorizado, el nombre de la persona física o moral titular del permiso, el nombre

comercial del establecimiento autorizado, domicilio del establecimiento autorizado y el año de la última revisión realizada e informó que los giros de vinatería y establecimientos vitivinícolas no reúnen los requisitos necesarios para que se les otorgue un permiso para la venta de alcohol.

En consecuencia, se advierte que la respuesta se otorgó de manera congruente y exhaustiva con lo petitionado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que el argumento sostenido por la parte recurrente resulta **INFUNDADO**.

Con base en los razonamientos anteriores, este Órgano Garante concluye **ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que le fue proporcionada la información.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00569520**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00569520**.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en



el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**CUARTO: Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

